

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el término de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., que tienen los recurrentes, feneció el día 11 de enero hogaño; y en dicha fecha, siendo las 16:34 horas, los apoderados judiciales de los demandantes, a través del correo electrónico del despacho, radicaron memorial. A despacho para que provea. Medellín, 13 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal RCE.
Demandantes	Marlon Alexis Quiceno y otros.
Demandados	William Hernando Jaramillo y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00088 00
Asunto	Concede recurso y ordena remitir al superior.
Auto interloc.	# 010.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado conjunta y virtualmente el 11 de enero de 2021, por los apoderados judiciales de los demandantes, por medio del cual presentan los reparos concretos en contra de la sentencia emitida por este despacho el 14 de diciembre de 2021.

Segundo. Por haberse presentado en forma y tiempo correspondiente los reparos concretos referidos, se **CONCEDE** el recurso de **apelación** interpuesto por los apoderados judiciales de los demandantes en contra de la sentencia emitida por este despacho el 14 de diciembre de 2021. El mismo se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P., y teniendo en cuenta el contenido de los reparos concretos allegados por la parte recurrente

Tercero. Dado que el proceso es de carácter nativo, es decir su radicación y tramite es completamente virtual, se ordena la remisión del expediente digital, de manera electrónica, al Honorable **Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil**,

para que se surta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia oral antes referida.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>004</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--